

Marco legal para la protección de los derechos de los estudiantes

Programa de Retención Escolar de
Alumnas/os Madres, Padres y Embarazadas



Buenos Aires Ciudad



Vamos Buenos Aires



Programa de Retención Escolar de Alumnas/os Madres, Padres y Embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires

MARCO NORMATIVO LEGAL

Las normativas cobran sentido cuando son instrumentadas conforme a los contextos de acción que demandan necesidades específicas de resolución. Las leyes, resoluciones y disposiciones que forman parte del marco normativo del Programa tienden a regular y dar respaldo legal a nuestras acciones y a re significar situaciones planteadas que parecían no tener ningún marco de referencia normativo.

Es importante destacar cómo fue el proceso de elaboración de algunas normativas específicas por parte del Programa. Una primera etapa se caracterizó por comenzar a familiarizarse con el discurso normativo y sus especificidades, y en una segunda instancia, por impulsar un tiempo de discusión pedagógica en un contexto que permitiera plasmar una letra que protegiera y diera forma a prácticas educativas de promoción de derechos, interpretando las necesidades de las escuelas en la lógica del sistema educativo.

Junto a los interlocutores con los que contamos en aquel momento y con la valiosa colaboración del equipo de legales, fue posible comenzar un camino para la elaboración de dichas normativas. Las resoluciones y disposiciones materializaron las diferentes estrategias que históricamente las escuelas y el Programa estaban “inscribiendo”, conforme a los acuerdos que se iban construyendo con los equipos de conducción y con las Direcciones de Área. Estas normativas en consecuencia cristalizaron las prácticas que formaban parte de un dispositivo de trabajo colectivo siendo posible a partir de ello, dar respuesta a situaciones que aparecían como “problemáticas” y acompañar así las estrategias que docentes y directivos habían asumido con el claro propósito de acompañar a las y los estudiantes madres, padres y embarazadas en su tránsito por la escuela.

Consideramos que este proceso de construcción de normativas no ha finalizado, sigue aun pensándose y construyéndose a fin de poder dar respuesta a esta realidad que se “actualiza” y que se presenta cada día con sus particularidades y desafíos. Promover una dimensión activa del uso de las normativas posibilita generar mayores márgenes de acción de nuestras estrategias de acompañamiento pedagógico y así también aproximarnos a nuestro objetivo estructural y constituyente como es garantizar la inclusión y el sostenimiento de la escolaridad de aquellas y aquellos jóvenes estudiantes en situación de maternidad y paternidad para los cuales fue pensado nuestro Programa.

Índice

- **Ley 5945/2017. Régimen especial de inasistencias. Horario de lactancia. Autorización de salida. Mecanismos de apoyo (Pág. 8-9)**

Sanción: 22-12-2017 **Publicación:** 12-01-2018

Síntesis: Crea un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También establece la posibilidad de retirarse de maneta anticipada para garantizar eventualidades en el cuidado de hijos/as; un horario reducido por lactancia (durante el primer año) y determina la organización de mecanismos de recuperación de aprendizajes en períodos de ausentismo prolongado.

Link: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5945.html>

- **Ley 709/ 2001. Régimen especial de inasistencias. Horario de lactancia. (Pág. 10)**

Sanción: 29-11-2001 **Publicación:** 16-01-2002

Síntesis: Crea un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También establece un horario reducido por lactancia y determina la organización de mecanismos de recuperación de aprendizajes en períodos de ausentismo prolongado.

Link: <http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/ley709.pdf>

- **Resolución 949/ 2006 – Posibilidad de concurrencia de hijos a la escuela (Pág. 11-12)**
- **Disposición N° 015 y Anexo I. Criterios y Pautas (Pág. 13-14)**

Sanción: 05-04-2005 **Publicación:** no publicada

Síntesis: Autoriza la concurrencia de los hijos de alumnos, a los establecimientos del Área de Educación Media y Técnica, en circunstancias excepcionales y agotada todas las alternativas sobre el cuidado del hijo,. Por otro lado, el seguro por responsabilidad civil, contratado por esta Secretaría, deberá cubrir la concurrencia de los hijos de los alumnos al establecimiento, durante el horario de clases.

Link Resolución 949: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/153909>

Link Disposición 015: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/17922>

- **Resolución 1729/06- Prioridad en la asignación de vacantes en Nivel Inicial (Pág. 15)**

Sanción: 24-07-2006 **Publicación:** 10-08-2006

Síntesis: Da prioridad para el otorgamiento de vacantes en las escuelas infantiles y/o jardines maternas a los niños/as de 45 días a 5 años de edad, que sean hijos de alumnas/os inscriptos en el mencionado programa.

Link: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/88282>

- **Resolución 4799/ 2007 Permiso de retiro anticipado (Pág. 16-18)**

Sanción: 26-10-2007 **Publicación:** 28-10-2007

Síntesis: Establece para los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la posibilidad de retirarse durante el horario

escolar o ingresar después de iniciado el mismo para los alumnos/as regulares que sean madres o padres por imperiosas necesidades de atención de la salud de sus hijos/as

Link: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/110698>

▪ **Resolución 5337/ 2007 Mecanismos de apoyo (Pág. 19-22)**

Sanción: 20-11-2007 **Publicación:** 25-01-2008

Síntesis: Aprueba los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de regular de alumnas embarazadas, madres y alumnos en condición de paternidad, que cursen estudios en escuelas de educación media de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de las Direcciones de las Áreas de Educación Media y Técnica y de Educación Artística, que se detallan en el Anexo I

Link: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/113231>

▪ **Disposición 012 / 2009 Escuelas artísticas (Pág. 23)**

Sanción: 14-07-2009 **Publicación:** no publicada

Síntesis: Las alumnas madres que lo requieran por necesidades de cuidado y atención de su hijo y las embarazadas en su último período podrán cursar sólo el bachillerato sin perder la condición de alumna regular y retomar la carrera artística al año siguiente.

Link: <http://programadealumnasmadresypadres.blogspot.com.ar/2009/10/disposicion-01209-escuelas-artisitcas.html>

▪ **Disposición 716/ 2011 Escuelas Técnicas (Pág. 24-25)**

Sanción: 05/12/2011

Síntesis: Establece que la autoridad escolar deberá articular junto con el Jefe de Taller, el DOE y AP la planificación anticipada de una agenda pedagógica para la recuperación de los trayectos no cursados. (Ampliado en Resolución 5337)

Link:

http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/programa_de_retencion_escolar_de_alumnas_a_lumnos_madres_padres_y_embarazadas_en_escuelas_medias_y_tecnicas_de_la_ciudad_de_buenos_aires.pdf

▪ **Disposición 031/ 1998 Exención de Educación Física (Pág. 26-27)**

Sanción: 11-11-1998 **Publicación:** no publicada

Síntesis: Las alumnas que soliciten exención por estar EMBARAZADAS O SER MADRES DE FAMILIA, presentarán ante las autoridades del establecimiento, en el primer caso, un certificado médico que indique estado de gestación y fecha probable de parto. En el segundo caso, una nota explicando las causas y copia de la partida de nacimiento de su hijo.

Link:

http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/programa_de_retencion_escolar_de_alumnas_a_lumnos_madres_padres_y_embarazadas_en_escuelas_medias_y_tecnicas_de_la_ciudad_de_buenos_aires.pdf

▪ **Resolución 4181/14 Reincorporaciones (Pág. 27-31)**

Sanción: 10/12/2014 **Publicación:** no publicada

Síntesis: Facultad de los directivos de brindar reincorporaciones al alumnado que lo solicite, por razones justificadas

Link: <http://eem2de13.com.ar/wp-content/uploads/2012/09/Ausentismo-Res-4181-2014-MEGC.pdf>

▪ **Resolución 1252 – Secretaría de Salud - Atención médica por demanda (Pág.31)**

Síntesis: Habilita la atención de adolescentes sin requerir la presencia de un adulto responsable (desde los 14 años)

▪ **Resolución 1253 – Atención médica (Pág.32)**

Síntesis: Determina que todo niño o adolescente que se presente debe ser atendido aunque no posea DNI o éste no esté en buen estado de conservación.

▪ **Resolución 1342 – Alta médica post-parto (Pág.32-33)**

Síntesis: Posibilita que las adolescentes reciban el alta junto a sus hijos cuando las condiciones médicas lo permitan, sin necesidad de que cuenten con un acompañante adulto.

▪ **Ley 2110/2006 - Educación Sexual Integral (Pág. 33-34)**

Sanción: 12/10/2006 **Publicación:** 20/11/2006

Síntesis: Establece la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Garantiza el derecho a la información para el ejercicio de una sexualidad integral responsable y con formación en valores.

Link:

http://estatico.buenosaires.gov.ar/areas/salud/a_primaria/programas/s_sexual/archivos_pdf/ley_2110.pdf

Otros marcos legales de Referencia

▪ **Ley N° 26.150 – Programa Nacional de Educación Sexual Integral (ESI)**

Sanción: 04/10/006

Promulgación: 23/10/2006

Síntesis: El objetivo de esta Ley es garantizar el acceso a la ESI de todos los niños, niñas y adolescentes del país. Este documento está dirigido a las/os educadores y expresa de manera introductoria cuáles serán los parámetros de trabajo en el marco de la ley. Asimismo, está pensado y orientado a respetar la identidad de los niños, niñas y adolescentes, y a ofrecer en la escuela un espacio de comprensión, respeto y acompañamiento; además, explica que la sexualidad no se limita a un aspecto físico y que debe contemplarse la manifestación emocional de los educandos

Link: http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley26150.pdf

▪ **Ley 26061 Protección Integral de niños, niñas y adolescentes**

Sanción: 28 /09 /2005

Artículos específicos:

ARTÍCULO 17.- PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes

ARTICULO 18.- MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

Link: <https://www.educ.ar/recursos/118943/ley-nacional-26061-de-proteccion-integral-de-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes>

▪ **Ley 26206 Ley Nacional de Educación**

Sanción: 14 /12 /2006

Artículo específico:

ARTÍCULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria

Link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/norma.htm>

▪ **Ley 114/ 1998 Derechos de adolescentes**

Sanción: 03-12-1998 **Publicación:** 03-02-1999

Síntesis: Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Medidas de Protección Especial de Derechos. Artículo 10° - Derecho a la Vida, Derecho a la Libertad, Dignidad, Identidad y Respeto ; Artículo 17° - Derecho a ser oído; Artículo 22° - Derecho a la Salud; Artículo 27° - Derecho a la educación; Artículo 33° - Derecho a la libre expresión, información y participación

Link: http://www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/lua/buscador.php?buscar=si&tipo_norma=Ley&numero=114

▪ **Ley 898/2002 Obligatoriedad de la escuela secundaria**

Sanción: 17/09/2002 **Publicación:** 08-10-2002

Síntesis: Extiende, en el ámbito del sistema educativo de la C.A.B.A., la obligatoriedad de la educación hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades y orientaciones. La obligatoriedad comienza desde los cinco (5) años de edad y se extiende como mínimo hasta completar los trece años (13) de escolaridad.

Link:

Http://www.buenosaires.gov.ar/areas/educacion/lua/buscador.php?buscar=si&tipo_norma=Ley&numero=898

▪ **Ley 418/2000 Salud Reproductiva y Procreación Responsable**

Sanción: 22 /06 /2000

Síntesis: Se propone garantizar a las personas sus derechos sexuales y reproductivos. Entre ellos, Acceso de varones y mujeres a la información, los métodos y las prestaciones de anticoncepción, para promover su libre elección; a la atención integral durante el embarazo, parto y puerperio; a la información, asesoramiento y atención adecuada para adolescentes.

Link: http://www.buenosaires.gov.ar/areas/salud/a_primaria/programas/s_sexual/ley_448.php

▪ **Ley N° 25.929 – Ley de Parto Humanizado**

Sanción: 25/08/2004

Promulgación: 17/09/2004

Reglamentación: 24/09/2015

Síntesis: La Ley de Parto Humanizado N° 25.929 y su reglamentación (decreto 2035/2015) promueven que se respete a la familia en sus particularidades –raza, religión, nacionalidad- y que se la acompañe en la toma de decisiones seguras e informadas. El término "parto respetado" o "parto humanizado" hace referencia a una modalidad de atención del parto caracterizada por el respeto a los derechos de los padres y los niños y niñas en el momento del nacimiento

Link: https://www.unicef.org/argentina/spanish/ley_de_parto_humanizado.pdf

Resolución Conjunta Ministerio de Educación y Consejo de los Derechos de niñas, niños y adolescente Nro. RESFC-2016-1-CDNNYA

Elaboración: 04/08/2016

Síntesis: Procedimiento de actuación conjunta en caso de detección de presunto caso de maltrato infantojuvenil o recepción comunicación y/o denuncias en la materia, en establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Link: <http://www.adiadocentes.com.ar/userfiles/RESOLUCION%20FIRMA%20CONJUNTA.pdf>

Ley N° 27.234 - Jornada nacional “Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género”

Sanción: 26/11/2015

Promulgación: 04/01/2016

Síntesis: Bases para que en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la Jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.

Link: <http://www.saij.gob.ar/educar-igualdad-jornadas-prevencion-erradicacion-violencia-genero-educar-igualdad-jornadas-prevencion-erradicacion-violencia-genero-nv13579-2015-11-26/123456789-0abc-975-31ti-lpssedadevon>

▪ **Ley N° 26.485 – Ley de Protección Integral a las Mujeres**

Sanción: 11/03/2009

Promulgación: 01/04/2009

Síntesis: Su objeto es el de promover y garantizar la eliminación de la discriminación hacia las mujeres en todos los órdenes de la vida, subrayando el derecho de éstas a vivir una vida sin violencia; como así también el de generar condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquier de sus manifestaciones.

Link: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_Mujeres_Argentina.pdf

- **Resolución CFE N° 84/09 – Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria**

Elaboración: 15/10/2009

Link: <http://www.inet.edu.ar/wp-content/uploads/2012/10/84-09.pdf>

<http://www.inet.edu.ar/wp-content/uploads/2012/10/84-09-anexo01.pdf>

- **Resolución CFE N° 93/09 – Orientaciones para la Organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria Obligatoria**

Elaboración: 17/12/2009

Link: http://educacion.gob.ar/data_storage/file/documents/93-09-5900b71fd40fe.pdf

http://educacion.gob.ar/data_storage/file/documents/93-09-anexo-5900b6d3bab8e.pdf

LEY 5945

Buenos Aires, Buenos Aires, 22 de diciembre de 2017

Referencia: EX-2018-01060452- -MGEYA-DGALE

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ley 709, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación, para alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Modifícase el Art. 2° de la Ley 709, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumno/a, quien debe presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación en caso de embarazo o partida de nacimiento del niño/a.

Art. 3°.- Modifícase el Art. 3° de la Ley 709, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Plazos. Las alumnas embarazadas gozan de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación, de cuarenta y cinco (45) días, que pueden ser utilizadas antes o después del parto. Los estudiantes varones contarán con treinta (30) días de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación que podrán ser utilizadas antes o después del día del nacimiento.

Art. 4°.- Modifícase el Art. 4° de la Ley 709, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Extensión de plazos. En caso de embarazo de riesgo, nacimiento múltiple, nacimiento del niño/a con algún tipo de discapacidad, interrupción del embarazo, muerte del niño/a luego del nacimiento o que la alumna fuera madre de hijos/as menores de cuatro años de edad, el plazo máximo de inasistencias se extiende quince (15) días más, posteriores al nacimiento o interrupción del embarazo. Lo mismo rige para el caso de los alumnos varones en idéntica situación.

Art. 5°.- Modifícase el Art. 5° de la Ley 709, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- Permisos especiales.

5.1. Se establece el derecho especial de retirarse del establecimiento educativo durante una 1 hora diaria durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento.

5.2. Se establece, para los/as alumnos/as regulares que sean madres o padres, el derecho especial de retirarse durante el horario escolar o ingresar después de iniciado el mismo, por necesidades de atención de la salud de sus hijos/as. En ese caso, el establecimiento educativo tiene potestad para solicitar el certificado médico correspondiente.

5.3. Se establece el derecho especial de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación, de diez (10) días para los/as alumnos/as padres/madres que se vean imposibilitados/as de concurrir a clases por imperiosas necesidades de atención de la salud de sus hijos/as. En ese caso, el establecimiento educativo tiene potestad para solicitar el certificado médico correspondiente. El plazo aquí previsto no se superpone con los indicados en los Artículos 3° y 4° de la presente Ley.

5.4. Se establece el derecho especial de exención de educación física para las alumnas que lo soliciten por estar embarazadas o ser madres de familia. Se deben presentar ante las autoridades del establecimiento con un certificado médico que indique estado de gestación y fecha probable de parto en el primer caso, o un certificado médico que indique las razones de imposibilidad de realización de la actividad y partida de nacimiento del hijo/a en el segundo caso.

5.5. En los casos en que las alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres cursen en escuelas artísticas, se establece el derecho especial a cursar únicamente el bachillerato, sin perder la regularidad en la carrera artística, la cual podrá ser retomada al año siguiente.

Art. 6°.- Modifícase el Art. 6° de la Ley 709, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°.- Promoción. El Ministerio de Educación establece los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción de su condición de alumna/o regular.

Art. 7°.- Modifícase el título de la Ley 709 por el siguiente:

Régimen especial de inasistencias para alumnas embarazadas, alumnas madres, alumnos en condición de paternidad y alumnos padres que cursen en instituciones públicas y privadas dependientes del Ministerio de Educación de la C.A.B.A.

Art. 8°.- Plazo. Las modificaciones introducidas por la presente Ley entran en vigor al inicio del primer año lectivo que comience luego de su promulgación.

Art. 9°.- Comuníquese, etc.

FRANCISCO QUINTANA

CARLOS SERAFIN PEREZ

LEY N° 709

ESTABLÉCESE RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS EN CONDICIÓN DE PATERNIDAD QUE CURSEN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA C.A.B.A.

Expediente N° 86.326/2001.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2001.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1° — Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° — Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumna/o quien deberá presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación y alumbramiento.

Artículo 3° — Plazos. Las alumnas embarazadas gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación de cuarenta y cinco (45) días y podrán ser utilizadas antes o después del parto. Los estudiantes varones que acrediten su paternidad contarán con cinco (5) inasistencias justificadas continuas no computables, a partir del día del nacimiento o del siguiente.

Artículo 4° — Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro años de edad el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días posteriores al nacimiento. Para el caso de los alumnos varones en idéntica situación el plazo se extenderá a diez (10) días.

Artículo 5° — Lactancia. El Régimen Especial incluye el derecho de retirarse del establecimiento educativo durante una (1) hora diaria durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento.

Artículo 6° — Promoción. La Secretaría de Educación establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumna/o regular.

Artículo 7° — Controles Médicos. Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y del progenitor masculino a los

controles médicos correspondientes.
Artículo 8° — Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley, no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencia de Alumnos existente para cada nivel.
Artículo 9° — Comuníquese, etc. **Enríquez – Alemany**



Buenos Aires, 5 de abril de 2005

VISTO la Carpeta N° 2842-SED-2004, y;
CONSIDERANDO:

Que algunos alumnos y alumnas que concurren a establecimientos del Área de Educación Técnica, dependientes de esta Secretaría de Educación, deben hacerlo acompañados por sus hijos, ante la imposibilidad de que éstos sean atendidos durante el horario escolar, lo que se advierte claramente en los turnos vespertino y nocturno, sin perjuicio de que también existen casos en los restantes turnos;

Que si bien existen jardines Maternales y Escuela Infantiles, cuyos horarios se están ampliando, y que también se encuentran en distintas etapas de construcción y habilitación nuevos establecimientos de estas características, estos no resultan suficientes para atender esta problemática, acrecentada por las dificultades económicas que impiden a las redes familiares y comunitarias colaborar con el cuidado de los hijos de los alumnos;

Que con el fin de garantizar la retención escolar, las escuelas se ven obligadas a permitir la presencia de los hijos de sus alumnos en el edificio escolar durante las horas de clase, y que este recurso es una última instancia, agotadas otras alternativas, pues se considera que la escuela no es el espacio propicio para la permanencia de niños de tan corta edad, los que a su vez pueden perturbar el desempeño de la actividad educativa;

Que siendo un ámbito de relativo riesgo para los integrantes de la comunidad educativa, ese mismo riesgo alcanza en igual medida a otras personas que permanezcan en la escuela, en este caso, el hijo del alumno;

Que lo antedicho ocasiona responsabilidad civil tanto para el Gobierno de la Ciudad como para la Autoridad Escolar, responsabilidad ésta que debe ser cubierta de manera similar a la de los alumnos que cursan en la unidad educativa;

Que deberá contarse con un seguro colectivo que cubra los riesgos de los hijos de los alumnos que cursan en la escuela, para lo cual se hace aconsejable extender el actual seguro de responsabilidad civil;

Que resulta necesario prever la asistencia de esos menores y llevar los registros correspondientes, atento a la responsabilidad civil establecida en el art. 1117 del Código Civil;

Que corresponde delegar en las Autoridades Escolares el desarrollo de estrategias particulares para cada institución, en razón de sus propias características, a fin de lograr el cuidado del niño durante la permanencia en clase del padre o madre del mismo;

Que la presente se encuadra en lo dispuesto en el art. 29 de la Ley N° 114-LCBA_98 que establece las garantías mínimas para el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que han manifestado su acuerdo la Dirección del Área de Educación Media y Técnica y la Subsecretaría de Educación;

Que ha tomado intervención la Dirección general de Coordinación Legal e Institucional;
Por ello,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º.- Autorízase la concurrencia de los hijos de alumnos, a los establecimientos del Área de Educación Media y Técnica, en circunstancias excepcionales y agotada todas las alternativas sobre el cuidado del hijo, debiendo la institución escolar desarrollar estrategias particulares de acuerdo con las posibilidades edilicias y características de la comunidad educativa, para la contención de los mismos.

Art. 2º.- El seguro por responsabilidad civil, contratado por esta Secretaría, deberá cubrir la concurrencia de los hijos de los alumnos al establecimiento, durante el horario de clases.

Art. 3º.- A los efectos de la cobertura citada en el artículo 2º de la presente, los hijos de los alumnos deberán estar inscriptos en un registro a cargo de la Autoridad Escolar, a solicitud del alumno o representante legal de éstos.

Art. 4º.- Regístrese. Comuníquese por copia a las Direcciones Generales de Educación, de Coordinación Financiera y Contable y de Coordinación Legal e Institucional.

RESOLUCIÓN N° 949
Lic. Roxana Perazza

ANEXO I

Disposición N° 015-DAEMyT-2006

CRITERIOS Y PAUTAS

Implementación Resolución N° 949-SED-2005

VISTO lo establecido por la Resolución 949-SED-05; y

CONSIDERANDO:

Que la política educativa de la Secretaría de Educación establece la plena inclusión educativa como lineamiento principal.

Que la plena inclusión educativa supone abordar la escolaridad de las alumnas embarazadas, madres y de los alumnos padres y considerar las condiciones que aseguren la continuidad de su trayectoria escolar.

Que la mencionada norma contempla situaciones excepcionales que permiten que las/os alumnas/os madres/padres concurren con sus hijos/as a la escuela a fin de continuar y finalizar sus estudios de nivel medio.

Que para su implementación es necesario establecer criterios y pautas que permitan unificar criterios para actuar de modo similar en las distintas escuelas, atendiendo asimismo a las particularidades de cada institución.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional, no habiendo formulado objeción sobre la viabilidad técnico-legal de la presente norma.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE MEDIA Y TÉCNICA

DISPONE:

Art. 1º.- Aprobar los criterios y pautas para la implementación de la Resolución N° 949-SED-05, que obran como Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Criterios generales:

La retención escolar de las alumnas embarazadas, alumnas madres y de los alumnos padres en el sistema educativo tiene como objetivo prioritario promover y garantizar una formación académica y ciudadana para estos alumnos/as.

Hacer efectivo el derecho a la educación de estos/as alumnos/as implica fortalecer a estos adolescentes de tal modo que puedan pensarse no sólo como madres/padres, sino que fundamentalmente puedan posicionarse como estudiantes.

Es por eso que la asistencia a la escuela media con sus hijos se inscribe en el marco de la excepcionalidad, por lo que deben encuadrarse en la Resolución N° 949-SED-2005 únicamente aquellos alumnos/as que, por motivo de situaciones circunstanciales y agotadas todas las

alternativas, no contarán con los medios que pudieran dar respuesta al cuidado de sus hijos mientras concurren a la escuela.

Por tal razón, la asistencia de los hijos de las/los alumnas/os no será definitiva e indeterminada en el tiempo. Por el contrario, conjuntamente al carácter de excepcionalidad, la asistencia y permanencia de los niños en los establecimientos se considerará *transitoria*. Se insistirá, previo a ello, en la búsqueda y en la gestión con otras instituciones o en la red familiar, de otras alternativas que pudieran darle solución.

Este marco normativo permite dar respuesta a cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil de las Autoridades Escolares, y fortalece el derecho a la educación promoviendo la inclusión educativa de las alumnas embarazadas, madres y de los alumnos padres.

Pautas para la implementación:

Artículo 1° (Resol. N° 949-SED-05)

1) La aceptación de la concurrencia de los hijos de las/los alumnas/os a los establecimientos del Área de Educación Media y Técnica, en circunstancias excepcionales y como última alternativa, será evaluada de manera conjunta entre la autoridad escolar, los profesionales de la escuela y los Equipos Técnicos de la DAEMyT.

Para tal fin, las autoridades escolares dispondrán las medidas que se requieran para:

- Entrevistar al alumna/o a fin de tomar conocimiento sobre la situación particular que fundamenta el pedido de asistir con su hijo al establecimiento.
- Colaborar en la gestión de otras alternativas tendientes a solucionar la situación planteada por el estudiante.
- Acompañar conjuntamente con los Equipos Técnicos de la DAEMyT la gestión de vacantes en establecimientos del Nivel Inicial.

2) Cuando, cumplidas las anteriores previsiones, se confirman la imposibilidad de contar con la presencia de un adulto que pudiera hacerse cargo del hijo/a mientras el alumno o la alumna asiste a la escuela, y la inexistencia de una vacante para el hijo en un Jardín Maternal o de Infantes en el turno en el que el padre7madre concurre a clase, se deberá constatar por escrito lo actuado a través de:

a) nota del padre7madres, tutor o adulto responsable del alumno/a en la cual se da cuenta de la imposibilidad de hacerse cargo del cuidado del niño.

b) nota de la autoridad escolar en la que se deje constancia de la imposibilidad de acceder a una vacante en el Nivel Inicial, en el turno que concurre a la escuela el/la alumna7o madre7padre.

3) Para hacer uso de este beneficio, el/la alumno/a deberá aceptar las condiciones particulares que la institución disponga (lugar de permanencia, por ejemplo). Este acuerdo será asentado en un acta.

Artículo 2do. (Resol. N° 949-SED-05)

A los efectos de dar cobertura citada en este artículo, los hijos de alumnos deberán estar inscriptos en un Registro donde quede constancia de los siguientes datos:

1-APELLIDO y nombre del alumnos padre y de la alumna madre, tipo y N° de documento.

2-APELLIDO y nombre, tipo y N° de documento del padre, madre o tutor, en el caso de los alumnos menores de 21 años.

3-APELLIDO y nombre de los hijos, tipo y Nro. de documento.

Artículo 3ro. (Resol. N° 949-SED-05)

-Los hijos/as de los alumnos/as deberán estar inscriptos a cargo de la Autoridad Escolar a solicitud del alumno o su representante legal. A tal fin, a los 30 días de iniciado el ciclo lectivo se elaborará la nómina de los beneficiarios del sistema establecido por la Resolución Nro. 949/SED/05. Esta nómina será actualizada a partir del ingreso de nuevos niños, a quienes comprendan los alcances de la norma.

-La Autoridad Escolar designará a un docente encargado de registrar la asistencia del niño en el mencionado registro.

-En el legajo escolar de los alumnos se archivará copia de la partida de nacimiento de sus hijos, certificada por la autoridad escolar.

RESOLUCIÓN N° 1729/ GCABA/ MEGC/ 06
CREACIÓN DEL PROGRAMA ALUMNAS - ALUMNOS MADRES - PADRES - PRIORIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE VACANTES EN ESCUELAS INFANTILES - JARDINES MATERNALES - HIJOS DE ALUMNAS - ALUMNOS - INSCRIPTOS EN EL PROGRAMA ADOLESCENTES - EMBARAZADAS

Buenos Aires, 24/07/2006

Visto la Carpeta N° 3.816-MEGC/06, la Resolución N° 670-SED/03, y
CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se aprobó el proyecto, a través del cual se promueve la continuidad y permanencia de las/os adolescentes madres/padres y embarazadas en el sistema educativo;

Que deviene de suma importancia que los sujetos objeto de la mencionada resolución puedan concluir sus estudios finalizando así la escolaridad media sin que la maternidad o paternidad funcionen como obstáculo;

Que para promover la retención de alumnos/as se hace necesario establecer articulaciones con el Área de Educación Inicial a fin de atender a los hijos/as de los jóvenes pertenecientes al proyecto;

Que la presente política educativa tiene como fundamento disminuir la deserción escolar y aumentar la retención y reinserción de los alumnos/as;

Que a fin de lograr la consecución de tales objetivos, deben arbitrarse las medidas necesarias tendientes a asegurar a tales alumnos/as la posibilidad de que sus hijos/as - de 45 días a 5 años de edad -, cuenten con vacantes en escuelas infantiles y/o jardines maternos de la jurisdicción, en el mismo turno en que ellos cursan sus estudios;

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 670-SED/03, se hace en consecuencia necesaria la creación del programa Alumnas/os-Madres/Padres;

Que esta Dirección General tomó la intervención que la compete;

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1° - Créase el programa Alumnas/os-Madres/Padres, a fin de dar prioridad para el otorgamiento de vacantes en las escuelas infantiles y/o jardines maternos a los niños/as de 45 días a 5 años de edad, que sean hijos de alumnas/os inscriptos en el mencionado programa.

Artículo 2° - Establécese que para acceder a los beneficios establecidos en el programa creado por el art. 1° de la presente, los alumnos/as deberán acreditar mensualmente su condición de regulares en establecimientos del nivel primario o medio y técnico de esta jurisdicción.

Artículo 3° - Determínase que los alumnos comprendidos dentro de los alcances del citado programa, deberán solicitar la vacante en el mismo turno en el que cursan la escolaridad regular certificada.

Artículo 4° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese por copia a la Subsecretarías de Educación y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria, y a las Direcciones Generales de Educación -Direcciones de las Áreas de Educación Primaria y Media y Técnica-, de Coordinación Financiera y Contable y de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

Sileoni

RESOLUCIÓN 4799-2007-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Visto la Carpeta N° 7.414-SED/05, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se ha dado tratamiento a la propuesta planteada por la Dirección del Área de Educación Media y Técnica por la que, en el marco del Proyecto Retención Escolar de Alumnas/os Madres/Padres y Embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires, se contempla dar regulación normativa al retiro, durante el horario escolar o al ingreso con posterioridad a su iniciación, de alumnas/os comprendidas/os en alguna de las situaciones enunciadas;

Que, tomando en consideración que las condiciones cuya protección se busca a través de la presente no son exclusivas del alumnado que asiste a las escuelas de la citada Área, excediendo en tal sentido el marco del aludido proyecto, sus alcances e implementación deben extenderse a todo establecimiento al que asistan alumnas y alumnos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos, independientemente del área y nivel al que pertenezca;

Que, en todos los casos, las causas de la salida anticipada deberán responder a imperiosas necesidades de las/os alumnas/os madres o padres de dar asistencia a sus hijos por razones de salud o, en los casos de alumnas embarazadas, por riesgos propios del embarazo;

Que, con el objeto de que se garantice la observancia de los extremos enunciados en el anterior considerando, la autoridad escolar del respectivo establecimiento deberá exigir, dentro del plazo que se considere prudencial en cada caso, la presentación del comprobante de la asistencia médica recibida;

Que, cuando se trate de alumnas/os menores de edad, los mismos deberán contar, para retirarse dentro del horario escolar o para ingresar luego de iniciado el mismo, con autorización escrita del responsable o de los responsables de la/el alumna/o, estimándose conveniente que aquella tenga vigencia hasta la finalización del período escolar;

Que las tardanzas y los retiros justificados por las causales previstas en la presente, teniendo en cuenta que el espíritu de tal previsión reside en la protección de necesidades familiares esenciales de las/los alumnas/alumnos, no deberían ser tenidos en consideración a los fines previstos en el Capítulo V -Asistencia a los establecimientos educativos- correspondiente al Reglamento Escolar aprobado por Resolución N° 4.776-MEGC/06, razón por la que correspondería extremar los recaudos indicados sobre las constancias exigibles para que el uso de esta franquicia se ajuste a reales necesidades que le den suficiente razonabilidad y justificación;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° - Establécese, para los establecimientos educativos dependientes de este Ministerio de Educación, la posibilidad de retirarse durante el horario escolar o ingresar después de iniciado el mismo para los alumnas/os regulares que sean madres o padres por imperiosas necesidades de atención de la salud de sus hijos/as y, por riesgos del embarazo, para las alumnas regulares embarazadas.

Artículo 2° - Dispónese que, en el caso de alumnas/os que se encuentren en las condiciones indicadas en el art. 1° y que sean menores de edad, deberán contar con autorización escrita, formalizada de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo que, a todos los efectos, forma parte integrante de la presente, de la persona responsable de la/el alumna/o menor de edad, autorización

que, independientemente de la época de su presentación, mantendrá su validez hasta la finalización del período escolar en el que fue extendida, permaneciendo archivada en la Dirección del establecimiento mientras dure su vigencia.

Artículo 3° - Dispónese que la/el alumna/o encuadrada/o en alguna de las condiciones enunciadas, cada vez que haga uso de la franquicia establecida en el art. 1° y dentro del término prudencial que, para cada caso, fije la conducción del establecimiento, deberá presentar constancia escrita de la asistencia médica oportunamente brindada.

Artículo 4° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación - Dirección General de Educación- y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria -Dirección General de Coordinación Financiera y Contable- y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO

**ALUMNAS/OS REGULARES MENORES DE EDAD MADRES/PADRES Y ALUMNAS REGULARES EMBARAZADAS MENORES DE EDAD:
AUTORIZACIÓN RETIRO ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL HORARIO ESCOLAR O PARA INGRESAR AL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DE SU INICIACIÓN.**

Buenos Aires,

Por medio de la presente, en mi carácter de responsable de la/el alumna/o DNI N° la/lo autorizo para ingresar después del comienzo del horario habitual de clases y para retirarse antes de la finalización del mismo, durante el período escolar en curso, por alguno de los motivos que se indican:

A) Para atender situaciones de emergencia vinculadas con la salud de su/s hijo/s o hija/s, cuyo/s nombre/s y apellido/s se consignan a continuación:.....

B) Para la atención de riesgos derivados del embarazo.

(Tachar la causal que no corresponda).

.....
Firma del responsable

.....
Aclaración de la firma

.....
Tipo y N° de documento

RESOLUCIÓN N° 5.337 - MEGC/07

Se aprueban mecanismos de apoyo a alumnos en condiciones de paternidad y embarazadas

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2007.

Visto la Carpeta N° 7.239-SED/05, y
CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 898 y de la Ley N° 709 por la que se consagró el Régimen Especial de Inasistencias para Alumnas Embarazadas y Alumnos en Condición de Paternidad, dirigido a quienes cursan estudios con carácter de regulares en instituciones del ámbito estatal y privado y a efectos de cumplimentar el proceso de transformación del sistema educativo, este Ministerio de Educación desarrolla con índole prioritaria programas sectoriales e intersectoriales que garantizan la igualdad de oportunidades y posibilidades en el acceso, la permanencia y el logro académico de los alumnos en el sistema educativo;

Que en tal sentido, desde el año 1999 en el marco del Programa Zonas de Acción Prioritaria -ZAP-, se implementaron acciones para responder a los problemas detectados en las escuelas de las zonas de Villa Lugano, Villa Soldati, La Boca y Barracas relacionados con el abandono de estudios por parte de alumnas madres y/o embarazadas y alumnos en condición de paternidad;

Que estas problemáticas no son exclusivas ni excluyentes, ni se han limitado únicamente a zonas de acción prioritaria, extendiéndose a otras instituciones del sistema educativo, por lo que su abordaje constituye objeto de política general;

Que, para ello, se instrumentaron propuestas institucionales con nuevas estrategias de retención escolar, las que se llevan a cabo a través del Proyecto "Retención escolar de alumnas/os madres/padres y embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires";

Que estas problemáticas son atendidas en el marco del Programa "Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media de la Ciudad de Buenos Aires", con el objeto de intensificar el apoyo y seguimiento de los aprendizajes de dichos alumnos, desarrollándose nuevos dispositivos de trabajo con el fin de acompañarlos y promover su escolaridad en lo que refiere a presentismo, reincorporación y proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas asignaturas;

Que, si bien el mencionado proyecto transita exitosamente su quinto año de funcionamiento, constantemente se revisan y evalúan sus postulados, a fin de optimizar la experiencia y adecuarla a las necesidades de estas alumnas y alumnos, construyéndose nuevas alternativas para favorecer la retención escolar;

Que las herramientas institucionales de inclusión escolar orientadas a la promoción de la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo evitan situaciones de exclusión y discriminación, creando un espacio en la escuela media para el abordaje de las temáticas relacionadas con situaciones de embarazo, maternidad y paternidad adolescente responsable hacia la búsqueda de una mayor igualdad y democratización de las relaciones, fortaleciendo y acompañando de este modo el "Derecho a la Educación";

Que las propuestas de trabajo para cada ciclo lectivo implican la participación, en forma directa o indirecta, de distintos actores escolares y el aprovechamiento del recurso módulos que las escuelas destinan a esta tarea, fortaleciendo el compromiso evidenciado por parte de docentes y escuela, en relación con el sostenimiento de la escolaridad de dichos estudiantes, reforzando los aspectos positivos de la marcha del proyecto;

Que razones de mérito y conveniencia aconsejan la aprobación de los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes de las alumnas/os en condición de maternidad o de paternidad para la continuidad y finalización de los estudios de nivel medio;

Que las erogaciones que demande la puesta en marcha de las medidas que por la presente se implementan cuentan con reflejo presupuestario;

Que las Áreas del Sistema Educativo involucradas en las acciones que por este acto se implementan han tenido la debida intervención;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 709,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébanse los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de regular de alumnas embarazadas, madres y alumnos en condición de paternidad, que cursen estudios en escuelas de educación media de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de las Direcciones de las Áreas de Educación Media y Técnica y de Educación Artística, que se detallan en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Establécese que los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que se aprueban en el artículo 1°, serán desarrollados y atendidos en el marco de cada una de las Direcciones de Educación citadas en el artículo 1°.

Artículo 3° - Dispónese que los gastos que demande la ejecución de las acciones previstas en la presente resolución sean imputados al Programa 2 (Actividades Comunes a la Gestión y el Planeamiento Educativo) - Actividad 1 (Coordinación de la Gestión Educativa) - en el inciso 1° (Gastos en Personal) - U.E. 560 (Subsecretaría de Educación).

Artículo 4° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación - Direcciones Generales de Educación, de Educación Superior y de Planeamiento- y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria -Dirección General de Coordinación Financiera y Contable- y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese. **Clement**

ANEXO

MECANISMOS DE APOYO, SEGUIMIENTO, RECUPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES PARA LA PROMOCIÓN EN SU CONDICIÓN DE REGULAR DE ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y ALUMNOS EN CONDICIÓN DE PATERNIDAD

I. Fundamentos y propósitos.

Los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes para la promoción en su condición de regular de alumnas embarazadas, madres y alumnos en condición de paternidad están destinados a la retención escotar de un sector importante de la población joven que transita por dichas situaciones, atendiendo las necesidades de sus destinatarios, a fin de acompañar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizando la igualdad de oportunidades.

La situación de maternidad, paternidad o embarazo no requiere por sí misma un régimen especial de promoción, solamente adquiere especial relevancia en los periodos de ausentismo prolongado, ya sea por embarazo de riesgo, enfermedad del hijo/a, o bien, cuando la fecha de parto coincida con el cierre de notas de alguno de los trimestres.

Promover la continuidad y permanencia de estos alumnos dentro del sistema educativo tiene como propósito fundamental construir las estrategias y espacios necesarias para el logro de los fines específicos, y sostener el eje de la tarea institucional en lo que hace al seguimiento pedagógico de los aprendizajes de los mismos, como función esencial de la escuela que conlleven a su promoción en condición de regular conforme se establece en los acápite siguientes.

1-Mecanismos de Apoyo y Seguimiento:

La Autoridad escolar del establecimiento a fin de promover el apoyo y seguimiento de los aprendizajes de alumnas y alumnos en tales situaciones deberá:

Asignar a un docente - preceptor o profesor y/o tutor- las siguientes tareas: Acompañar y promover la escolaridad de dichos alumnos en lo que respecta a presentismo, reincorporación, y proceso de enseñanza y aprendizaje en las distintas asignaturas. Articular dichas acciones con el resto de los profesores *de/* curso y división *de* la alumna y/o del alumno en la institución.

2- Mecanismos de Recuperación y Evaluación de Aprendizajes

Ante el conocimiento de un periodo de ausentismo prolongado, los profesores de cada asignatura deberán poner a disposición de las/os alumnas/os algunas de las siguientes estrategias:

Trabajos prácticos:

Cuadernillos de ejercitaciones;

Trabajos de investigación:

Otras propuestas diseñadas por los docentes en función de la asignatura y/o

Modalidad de la escuela.

Si, una vez entregado y corregido, el docente considerara que el trabajo no está aprobado, deberá convocar a la alumna embarazada, madre y/o al alumno padres a una instancia de coloquio que posibilite la defensa del trabajo.

3- Modalidad de intervención.

La Rectoría/Dirección de la unidad educativa para favorecer la inscripción institucional de esta modalidad de implementación deberá:

Asegurar que los profesores del curso se notifiquen fehacientemente de la fecha probable de parto, del embarazo de riesgo de una alumna embarazada como así también de la enfermedad del hijo/a de una alumna madre o de un alumno padre a fin de garantizar que dispongan de calificaciones parciales y/o finales para el cierre de trimestre.

Promover el encuentro de la alumna y un familiar (cuando lo hubiera) con el docente asignado y algún miembro del equipo de conducción a fin de acordar plazos, para la entrega de los trabajos. modalidad de entrega y fecha probable de reincorporación.

Registrar lo acordado en un acta labrada a tales efectos e informar al resto del plantel docente que trabaja con la/el alumna/o sobre los acuerdos establecidos para su implementación.

Garantizar los acuerdos pedagógicos aun cuando el encuentro nunca pudiera realizarse por diferentes motivos, los que serán registrados en la misma forma que se establece el Apartado 3.

Establecer con la/el alumna/o y su red familiar y escolar, en la medida de las posibilidades, un sistema de traslados domiciliarios de los trabajos de las diversas asignaturas a través de compañeros y/o familiares.

Prever, cuando fuere posible, la modificación de las fechas de evaluación, a fin de garantizar la calificación trimestral/cuatrimestral de dichos alumnos

Procurar espacios de apoyo y orientación con tutores y docentes de las diferentes asignaturas, con el objeto de facilitar la reincorporación, luego de un ausentismo prolongado.

Arbitrar los medios para que las alumnas en la proximidad de la fecha probable de parto y/o en el período post-parto cuenten con instancias de evaluación equivalentes; a las previstas para diciembre o febrero, a través de encuentros de orientación.

Promover el establecimiento de los acuerdos pedagógicos para aquellas alumnas cuyos bebés hayan nacido durante el periodo de receso escolar (fundamentalmente en los meses de febrero y marzo).

Asegurar el derecho de iniciar el ciclo lectivo tardíamente sin computar inasistencias para su reincorporación regular. antes o después del parto, conforme lo dispuesto en el Régimen Especial de Inasistencias para dichas alumnas y alumnos, de acuerdo con lo estatuido en artículo 3° de la ley 709 (BOCBA N ° 1360).

Considerar la inclusión de los mencionados mecanismos de apoyo, seguimiento y evaluación en el Proyecto Educativo Institucional- PEI.

Disposición 012/09. Escuelas artísticas

Disposición N° 012- DEA/09
Buenos Aires, 14 de julio de 2009

VISTO: la ley 709/01, la resolución N° 5337-MEGC/07 y la Resolución N° 4799-MEGC/07 y
CONSIDERANDO:

Que la ley N° 709/01 establece el Régimen especial de inasistencias para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen en instituciones del ámbito estatal o privadas dependientes del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la resolución 5337- MEGC/07, que reglamenta el artículo 6° de la Ley N° 709 dispone el establecimiento de mecanismos de apoyo, recuperación y evaluación de los aprendizajes para los alumnos en condiciones de paternidad y las alumnas embarazadas y madres.

Que la Resolución N° 4799-MEGC/07 otorga resolución normativa al retiro del establecimiento educativo, durante el horario escolar o el ingreso con posterioridad a su iniciación a las alumnas madres y alumnos padres a fin de atender situaciones vinculadas al cuidado y la atención de la salud de sus hijos.

Que los alumnos/as que cursan en las Escuelas de Educación Artística las carreras de Formación Artística de Nivel Medio y los Bachilleratos concurren a los establecimientos en doble turno.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA DISPONE

Artículo 1 – Durante el periodo de lactancia, el Régimen especial en Educación Artística incluye el derecho a retirarse durante una hora diaria por turno durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en periodo de amamantamiento.

Artículo 2 – Las alumnas madres, cuando por necesidad de cuidado y atención de sus hijos, le sea necesario podrán cursar sólo el Bachillerato durante el año de nacimiento del hijo/a, sin perder su condición de alumna regular en las escuelas de educación artística, comprometiéndose a retomar la carrera artística al siguiente año.

Artículo 3 – las alumnas embarazadas en el último período del embarazo y con el certificado médico correspondiente, gozarán de las mismas excepciones indicadas en el Art. 2



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro

Disposici?n

Número: DI-2011-716-DGEGE

Buenos Aires, Lunes 5 de Diciembre de 2011

Referencia: MECANISMOS DE APOYO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE ALUMNAS/ OS MADRES, PADRES Y EMBARAZADAS EN ENSE?ANZA PRACTICA.- DIRECCION DE EDUCACION TECNICA

VISTO:

La Ley N° 709, la Resolución N° 5337-MEGC/2007, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 709 se creó un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas -no computables a los fines de la reincorporación- para Alumnas Embarazadas y Alumnos en Condición de Paternidad, que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes de este Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través del Programa "Retención Escolar de Alumnas/os Madres/Padres y Embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires", se construyen estrategias institucionales de retención escolar que conlleven a la responsabilidad de promover la continuidad y permanencia en el sistema educativo de las alumnas y alumnos que se encuentran en situación de embarazo, maternidad o paternidad;

Que en tal sentido, en el marco del citado Programa mediante la Resolución N° 5337-MEGC/07 se aprobaron los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de regular de alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos en condición de paternidad, que cursen estudios en escuelas de educación media de gestión estatal, dependientes de las Direcciones de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación Artística y de Formación Docente;

Que en función de lo expuesto, en apoyo a la inclusión educativa de las/os alumnas/os en tales condiciones, es que se abordaron dichas problemáticas con los Referentes Institucionales en cada establecimiento educativo;

Que es dable poner de manifiesto, que los alcances de la Resolución N° 5337-MEGC/2007 se hacen extensivos a todos los espacios curriculares de los planes de estudio vigentes que se implementan en las escuelas de educación técnica. Por ello, el Referente Institucional deberá articular los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes con el Jefe de Taller de cada especialidad, el Departamento de Orientación Escolar y los Asesores Pedagógicos, con el objeto de intensificar el apoyo y el seguimiento de los aprendizajes de dichos alumnos, a fin de acompañarlos y promover su escolaridad en lo que refiere al proceso de enseñanza-aprendizaje en dicha asignatura;

Que las erogaciones que demande la presente cuentan con reflejo presupuestario;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION DE GESTION ESTATAL

DISPONE

Artículo 1º.- Determinase que, los "Mecanismos de Apoyo, Seguimiento, Recuperación y Evaluación de los Aprendizajes para los Períodos de Ausentismo", destinado a las alumnas embarazadas, las alumnas madres y los alumnos en condición de paternidad establecidos en la Resolución N° 5337-MEGC/2007, incluye a todos los espacios curriculares de los planes de estudio vigentes que se implementan en las escuelas de educación técnica, a los efectos de alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de regular de los mencionados alumnos.

Artículo 2º.- Establécese que la Autoridad Escolar del establecimiento deberá articular junto con el Referente Institucional, el Jefe de Taller de cada especialidad, el Departamento de Orientación Escolar y los Asesores Pedagógicos la planificación anticipada de una agenda pedagógica para la recuperación de los trayectos no cursados, para el caso de las alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos en condición de paternidad.

Artículo 3º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, a la Dirección de Educación Técnica, a la Dirección Operativa de Inclusión Escolar y al Programa "Retención escolar de alumnas/os madres/padres y embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas. Cumplido, archívese.

Firma válida
Firma digital de Roberto Angrisani
Fecha: 2017.02.08 10:01:01 AM
Certificado: Certificado Electrónico de Roberto Angrisani



ROBERTO ANGRISANI
Director General
D.G. EDUCACION GESTION ESTATAL (SSIEYCP- MEGC)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR,
o=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=77

Buenos Aires, 22 de junio de 1998

VISTO la necesidad de actualizar la normativa referida al régimen de exención a clases de Educación Física, en el ámbito de los establecimientos dependientes del Área de Educación Media y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente fijar un régimen amplio que garantice la igualdad de oportunidades a todos los alumnos en la adquisición de saberes propios e inherentes de la asignatura Educación Física;

Que se requiere planificar, coordinar y evaluar dichas actividades;

Que para ello es necesario contar con docentes del Área de Educación Física con experiencia en este tipo de competencias;

Por ello

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN MEDIA Y TÉCNICA
DISPONE

Art. 1º.- Podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física aquellos alumnos que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes causales: salud, trabajo, distancia, instituciones deportivas, embarazadas o madres de familia, Escuela de Danzas o Instituto Superior de Arte del Teatro Colón.

Art. 2º.- Los alumnos que soliciten exención por RAZONES DE SALUD deberán presentar un certificado médico extendido por Hospital Público, Obra Social o particular, en el que se constatará:

- a) Nombre del alumno.
- b) Denominación de la patología que lo afecta.
- c) la expresión "impedido de realizar actividades prácticas".
- d) Fecha de iniciación y término de la exención.
- e) Fecha de extensión del certificado.
- f) Sello y firma del profesional interviniente.

Art. 3º.- Los alumnos que soliciten exención por RAZONES DE TRABAJO, deberán presentar ante las autoridades del establecimiento la certificación del empleador, en la que se especifique el horario de labor que cumple, con firma y sello de la empresa, y número de documento de identidad del firmante.

Art. 4º.- para solicitar la exención por RAZONES DE DISTANCIA, los alumnos presentarán ante las autoridades escolares original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado.

Art. 5º.- Los alumnos que soliciten exención a las clases de Educación Física por realizar prácticas de entrenamiento en INSTITUCIONES DEPORTIVAS y que se encuentren federados, deberán presentar nota de la Entidad o Club al que pertenecen en la que conste: la actividad que realizan, la categoría o división en la que participan, el período del año que abarcan las prácticas, y los días, horarios y lugar donde se llevan a cabo. La nota estará firmada por la máxima autoridad de la institución con el sello correspondiente.

Art. 6º.- Las alumnas que soliciten exención por estar EMBARAZADAS O SER MADRES DE FAMILIA, presentarán ante las autoridades del establecimiento, en el primer caso, un certificado médico que indique estado de gestación y fecha probable de parto. En el segundo caso, una nota explicando las causas y copia de la partida de nacimiento de su hijo.

Art. 7º.- Los alumnos que soliciten exención por concurrir a la ESCUELA DE DANZAS O INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE DEL TEATRO COLÓN, deberán presentar una certificación de alumno regular de dichos establecimientos, donde conste el turno y horario de asistencia.

Art. 8º.- En todos los casos, las solicitudes de exención a las clases de Educación Física, deberán ser presentadas y una certificación dentro de los primeros 15 días de iniciadas las clases o al sobrevenir el impedimento.

Art. 9º.- La Dirección Escolar agotará todas las posibilidades de horario y lugar para que los alumnos concurren a las clases de Educación Física, en los casos previstos en los artículos 3º, 4º, 5º y 7º de la presente.

Art. 10º.- La Dirección Escolar – previa consideración – resolverá las solicitudes por medio de una Disposición Interna, la que se podrá renovar anualmente en caso de subsistir el impedimento.

Art. 11º.- Otorgada la exención, el alumno se incorporará al RÉGIMEN DE PROYECTO. Superado el impedimento, también por Disposición Interna se limitará la exención, a partir de la cual el alumno se integrará a las clases de Educación Física.

Art. 12º.- Los alumnos incorporados al RÉGIMEN DE PROYECTO serán calificados indefectiblemente dentro de los términos que establece el Régimen de Calificación, Evaluación y promoción vigente (R.M. N° 94/92 y Resol. Conet N° 30/92).

Art. 13º.- Forma parte de la presente Disposición el Anexo I RÉGIMEN DE PROYECTO.

Art. 14º.- Déjase sin efecto la Disposición N° 006-DAEM-95.

Art. 15º.- Notifíquese a quienes corresponda. Cumplido archívese.

Disposición N° 031-DAEMyT-98
Dir. Área de Educación Media y Técnica

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Resolución
2014-4181-MEGC

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014

Referencia: EX-2014-16460069- -MGEYA-SSEE Resolución s/ Modificación Reglamento Escolar Ausentismo Nivel Medio

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.206, la Ley N° 898, las Resolución CFE N° 84/2009, la Resolución N° 4776-MEGC/2006, el Expediente Electrónico N° 16460069- MGEYA-SSEE/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 23 reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática;

Que asimismo en su artículo 24 la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez (10) años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine;

Que el artículo 16 de la Ley Nacional N° 26.206, estipula la obligatoriedad escolar en todo el país desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, circunstancia fuera recepcionada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Ley N° 898;

Que la Ley N° 898 extiende en el ámbito del sistema educativo la obligatoriedad de la educación desde los cinco (5) años de edad hasta la finalización del nivel medio, en todas sus modalidades, completando trece (13) años de escolaridad;

Que por Resolución CFE N° 84/2009, se aprueba el documento "Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria", asumiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Ministerio de Educación la implementación de medidas conducentes para dotar de unidad pedagógica y organizativa al nivel secundario a través de la concertación federal de criterios compartidos referidos a la propuesta de educación secundaria en su conjunto y a las metas comunes para la organización del nivel, promover la integración de los ámbitos de gobierno, cuyas decisiones impacten sobre la educación secundaria y definir y concretar políticas de fortalecimiento de los equipos pedagógicos jurisdiccionales sobre la educación secundaria;

Que es objetivo indelegable del Ministerio de Educación promover que todos los estudiantes al término de su escolaridad obligatoria hayan logrado alcanzar los objetivos acordados para cada nivel garantizando igualdad de condiciones frente a la formación en conocimientos, habilidades, valores y aptitudes para todos los jóvenes que deberán estar formados para los desafíos de su participación activa en la sociedad;

Que el proceso de transformación de la escuela secundaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires importa entre otros aspectos, que los equipos directivos lideren el proceso de cambio de manera que se garantice una escuela que busca incansablemente cumplir con su obligación de dar la mejor educación de calidad a todos los estudiantes, garantizando el trayecto escolar exitoso, buscando en un profundo trabajo en equipo docente bajar los indicadores internos de repitencia, abandono y elevar al máximo los indicadores de promoción efectiva asegurando que todos los jóvenes terminen su educación obligatoria con los saberes mínimos necesarios para su verdadera inclusión social;

Que es responsabilidad y potestad de la escuela intervenir con acciones, políticas y proyectos que atiendan a la erradicación del abandono escolar;

Que mediante Resolución 4776- MEGC/06 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 37 de dicho Reglamento establece que cuando un/una alumno/alumna faltare a clase incumpliendo la obligatoriedad prevista por la Ley N° 898, sin justificar la causa dos días consecutivos o tres o más alternados en el curso de un mes, el docente a cargo del curso y/o el preceptor informará a la Secretaría del establecimiento, la que deberá comunicarse con el responsable del alumno a fin de requerir informes al respecto, dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del alumno;

Que asimismo el nivel secundario presenta los más altos porcentajes de abandono del sistema educativo;

Que por ello resulta necesario ofrecer a los actores institucionales nuevas herramientas que le permitan actuar frente al ausentismo reiterado/deserción escolar de los estudiantes;

Que resulta fundamental que la Institución escolar evalúe y realice la implementación de diferentes estrategias en pos de alojar al alumno/a y su familia, para su sostenimiento dentro de la escuela, desde una óptica que no reduzca la problemática del ausentismo a la familia como única responsable del problema siendo por el contrario, el ausentismo una problemática multicausal;

Que en razón de lo expuesto corresponde dictar la norma correspondiente que modifique el citado Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Incorpórase el Artículo 37 bis al Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Resolución N° 4776- MEGC/06 y sus modificatorias-, con el siguiente texto:

“Art. 37 bis. AUSENTISMO Y DESERCIÓN EN EL NIVEL MEDIO.

1. El Equipo Directivo del establecimiento educativo y sus Docentes, deberán elaborar un Proyecto de Seguimiento de Asistencia Institucional, consistente en un conjunto de acciones que contribuyan a la permanencia de las/los alumnas/os en las escuelas, el cual se incorporará al Proyecto Institucional del establecimiento educativo, previa consideración de la Supervisión de nivel medio en sus distintas modalidades: Escuelas Medias, Escuelas Técnicas, Escuelas Artísticas, Escuelas Normales, Escuelas de Reingreso, Centros Educativos de Nivel Secundario, Educación a distancia y Bachilleres Populares correspondiente. Dicho Proyecto de Seguimiento de Asistencia Institucional deberá ser socializado por la Conducción Escolar, notificando fehacientemente a todos los docentes del establecimiento a fin de lograr el compromiso de toda la comunidad educativa.

2. Al inicio del ciclo lectivo la/el alumna/o de nivel medio junto con su adulto responsable o tutor deberán tomar conocimiento del Proyecto de Seguimiento de Asistencia Institucional suscribiendo un Acta Compromiso, comprometiéndose a realizar conjuntamente con el establecimiento educativo las diferentes acciones emanadas del mismo, con el objeto de acompañar la asistencia y permanencia de su hija/o o tutorado.

3. Cuando una/un alumna/alumno de nivel medio faltare a clase incumpliendo la obligatoriedad prevista por la Ley N° 898, sin justificar la causa dos (2) días consecutivos o tres (3) o más alternados en el curso de un mes, el Preceptor y/o el Profesor Tutor deberá comunicarse con el adulto responsable de la/el alumna/o a fin de tomar conocimiento del objeto de la ausencia. Lo expuesto deberá ser comunicado al equipo directivo dejando constancia escrita de los mismos en el legajo del alumno.

4. En relación a las/os alumnas/os de educación media para el caso de verificarse siete (7) inasistencias injustificadas, el Preceptor y el Profesor Tutor, en caso de contar con el mismo, realizarán un análisis del rendimiento del alumno/a, a través de información solicitada a los diferentes actores institucionales (profesores, tutor, preceptor, etc.) y seguidamente convocarán al adulto responsable de la/el alumna/o para tomar conocimiento e interiorizarse acerca de los motivos de las inasistencias justificadas/injustificadas y su correlato en el rendimiento. En función de las posibles problemáticas que pudieran suscitarse, la conducción y el Departamento de Orientación Escolar evaluará estrategias para su intervención o derivación a diferentes áreas y renovará el Acta Compromiso firmada al inicio del ciclo lectivo detallando las acciones que las partes se comprometen a realizar a fin de garantizar el cumplimiento de la educación obligatoria. Si el adulto responsable no concurriera se generarán nuevas estrategias junto con el Departamento de Orientación Escolar a fin de garantizar la comunicación con el adulto responsable.

5. En los supuestos de inasistencia por enfermedad que superaren los cuatro días consecutivos, incluyendo fines de semana, asuetos y/o feriados de por medio, se requerirá certificado médico en donde conste la patología y el tratamiento recibido.

6. Los trámites destinados a que el/la alumno/alumna reanude sus estudios en el establecimiento educativo donde estuvo matriculado será considerado como reingreso.

7. No se computarán las inasistencias producidas en ocasión de las máximas festividades religiosas de cada credo en particular, conforme fueran reconocidos en la Agenda Educativa previa solicitud por escrito del/los responsables del/la alumno/alumna.”.

Artículo 2.- Modifícase al Artículo 42 del Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -Resolución N° 4776-MEGC/06 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42. DE LA REINCORPORACIÓN EN NIVEL MEDIO.

1. El alumno regular que incurra en quince (15) inasistencias durante el ciclo lectivo -cualquiera sea la época del año- que hayan sido justificadas por autoridad médica, con la debida acreditación de los certificados correspondientes y por su representante legal (padre, madre, tutor o responsable) será reincorporado automáticamente.

En caso de verificarse quince (15) inasistencias el Jefe de Preceptores, el Coordinador de Tutores Conjuntamente con el Departamento de Orientación Escolar citarán a la familia o adulto responsable a una entrevista, donde se realizará un análisis de las acciones de acompañamiento realizadas con el alumno/a respecto de su permanencia y del Acta Compromiso. A su vez se realiza una nueva acta de dicha reunión y se comunica inmediatamente lo acontecido al Equipo de Asistencia Socioeducativa (ASE) de la Región para su conocimiento e intervención.

Si la familia (adulto responsable) no responde, la escuela debe informar a los Equipos de Apoyo de Promotores/ ASE.

Una vez que el Equipo de Asistencia Socioeducativa -ASE- toma conocimiento, evalúa la situación y propone nuevas estrategias de acción. Si correspondiere, se encomienda al equipo de Promotores la intervención que le incumbe.

2. Para el supuesto que dichas inasistencias no hayan sido justificadas el alumno podrá ser reincorporado, previa consulta de la opinión de los docentes del curso y división al que pertenece y/o del Consejo Consultivo, si correspondiere.

2.1. De la Primera Reincorporación.

2.1.a) Al alumno reincorporado por primera vez se le concederán diez (10) inasistencias más. Si excediere este máximo de veinticinco (25) inasistencias perderá su condición de alumno regular, salvo que su situación encuadre en alguna de las causales que se citan a continuación.

2.1.b) En caso de verificarse veinte (20) días corridos de ausencia injustificada, la escuela deberá elevar un informe fundado a la Supervisión y el Equipo de Asistencia Socioeducativa -ASE. En los casos de escuelas vespertinas y nocturnas se debe obrar de manera similar teniendo en cuenta tanto la edad mínima de ingreso en el turno, la cual es de dieciséis (16) años de edad, como así también los límites de inasistencias conforme se encuentra establecido en los Artículos 30 y 47 del presente Reglamento.

2.2. De la Segunda Reincorporación.

2.2.a) El alumno podrá ser reincorporado por segunda vez solamente en el caso de que, por lo menos, diecisiete (17) de las veinticinco (25) inasistencias acumuladas, estén justificados por razones de salud con certificado de autoridad médica competente o por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

2.2.b) Para esta segunda reincorporación se deberá tener en cuenta que el mínimo de diecisiete (17) inasistencias justificadas por razones de salud deberá integrarse en períodos de tres (3) o más inasistencias consecutivas o de dos (2), si los días que medien entre ambas fueran sin actividad escolar y sobre la base de la certificación de la autoridad médica competente, que el alumno presentará el mismo día de su reincorporación a clase.

Al alumno reincorporado por segunda vez se le otorgará cinco (5) inasistencias más, es decir que podrá acumular en total treinta (30) inasistencias conservando la condición de regular.

2.2.c) Cuando las inasistencias en que incurrió el alumno se deban a razones de salud mencionadas en el artículo anterior, el Rectorado/Dirección está facultado para ampliar el margen de inasistencias a otorgar en la segunda reincorporación sin que el alumno pierda la condición de regular.

2.2.d) La Autoridad Escolar debe agotar todas las instancias posibles para retener a los alumnos dentro del sistema escolar, por ello –en virtud de las facultades conferidas al Rector/Director- podrá considerar casos especiales debidamente justificados y resolver las excepciones por decisión fundada dictando la correspondiente Disposición Interna.

2.2.e) El/la Rector/a/Director/a debe informar a la respectiva Supervisión los casos de alumnos que pierdan la condición de regular por haber excedido el máximo de inasistencias permitidas y quedaren en condición de libres.”

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a las Subsecretarías Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica y de Equidad Educativa, a las

Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y de Educación Superior y a las Direcciones de Área de Educación del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.

Esteban Bullrich
Ministro de Educación

RESOLUCIÓN N° 1252

Art. 1°.- Establécese la obligatoriedad de asegurar la asistencia sanitaria requerida por niñas, niños, y adolescentes, ya sean solos/as, embarazadas y/o a cargo de niños/as, que se presenten en cualquier efector dependiente de la Secretaría de Salud, ya sea sin acompañante adulto o con acompañante adulto que no sea su representante legal y que actúen como referentes del niño/a y adolescente, en forma indistinta.

Art. 2°.- Garantízase a la población mencionada en el artículo precedente, el acceso en forma irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía.

Art. 3°.- Déjase establecido que los efectores dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán promover los mecanismos tendientes a la superación de aquellos obstáculos de índole administrativo, jurisdiccionales y/o asistenciales que impidan efectivizar la presente normativa en niños/as y adolescentes que se encuentren en las situaciones descriptas en el Art. 1° a los efectos de aperturas de historias clínicas, entregas de carnets, otorgamiento de turnos, registros de admisión y egresos, gestión y provisión de recursos, insumos y/o estudios especiales, u otro trámite asimilable a los mismos.

Art. 4°.- A los efectos de la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, deberá enfatizarse en el reconocimiento de las capacidades del niño/a y adolescente para comprender la información suministrada por el profesional actuante, y para otorgar su consentimiento sobre la realización de estudios y tratamientos indicados, de conformidad con los términos descriptos en La Ley Básica de Salud n° 153, art.4 inc. h modificatoria Decreto Reglamentario n° 2316/GCBA/03, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 5°.- En caso de niños/as y adolescentes que se presenten sin un acompañante adulto y que de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo profesional interdisciplinario, no reúnan las capacidades necesarias para hacer efectivo el ejercicio personalísimo de su derecho a la salud, deberá convocarse al referente adulto que el niño/a o adolescente reconozca como tal. En caso de no mediar la instancia de evaluación interdisciplinaria, el personal de salud que establezca el “primer contacto” procederá del mismo modo. Si los mismos no presentan referentes adultos, se deberá establecer contacto con la Guardia Permanente del Consejo Asesor de Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA), quien instrumentará los medios necesarios para hacer efectivo su derecho a la salud, y cuyos datos se describen en el Anexo II, el que forma parte integrante de la presente.

Art. 6°.- Para el supuesto de que los niños/as y adolescentes que concurren a los efectores sin un acompañante adulto y se encontraren en situación de emergencia y/o urgencia, deberá brindarse primero la atención asistencial necesaria a fin de garantizar en forma prioritaria el derecho a la salud de dicha población. Posteriormente y sólo en aquellos casos en que existiera oposición del niño/a o adolescente y/o de su representante legal a la práctica médica que se realizara (o que se le esté por realizar en el futuro), o cuando se tratara de prácticas que requirieran autorización judicial, tales como mutilación de órganos, cambio de sexo o trasplantes, se solicitará la autorización correspondiente a la “Asesoría General Tutelar de Menores e Incapaces de la Ciudad de Buenos Aires”, de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo.

Art. 7°.- Una vez superado el motivo que dio origen a la atención en el efector de salud y no mediando problemática social, el niño/a o adolescente (solo/a, embarazada y/o a cargo de otro niño/as) podrá retirarse por sus propios medios, independientemente de que cuente o no con acompañante adulto. En caso de presentar problemática social y de persistir la misma al momento de la externación luego de que el efector de salud garantizara un adecuado abordaje interdisciplinario, deberá comunicarse a la Guardia Permanente del CDNNyA, a efectos de considerar lo dispuesto en el Art. 73° de la Ley 114 de “Protección Integral de Niños/as y Adolescentes en la Ciudad de Bs. As”, conforme surge del Anexo. En ningún caso la inexistencia de

acompañante adulto podrá dar lugar a una intervención judicial y/o policial de niños/as y adolescentes sin

consulta previa con la Guardia Permanente del Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA) tal como se establece en el Anexo.

RESOLUCIÓN 1253

Art. 1°.- Establécese la obligatoriedad, de los efectores dependientes de esta Jurisdicción, de asegurar el acceso de manera irrestricta e incondicional, a todas las prestaciones de carácter preventivo, promocional, asistencial (diagnóstico-tratamiento) y de rehabilitación, en términos de igualdad con el resto de la ciudadanía, que sea requerida en los establecimientos a su cargo, por parte de niñas, niños y adolescentes,

bajo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Sin documentos por no hallarse en poder del niño/a o adolescente al momento de la atención bien sea por pérdida o extravío, por no haber sido documentado oportunamente, por estar en trámite, o por otras razones que imposibiliten su exhibición.

b) Con documentos objetados: por presentarse ilegibles, dañados, con errores en la consignación de datos, no renovados en tiempo y forma, o presentaren alguna otra anomalía,

Art. 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el artículo precedente resultará aplicable en forma indistinta a niñas, niños y adolescentes que se presenten “solos” o “acompañados de un adulto” y determínase que en ningún caso la inexistencia de documentación de identidad en niños/as y adolescentes, puede derivar en una intervención judicial y/o policial.

Art. 3°.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 1° de la presente, las autoridades de los efectores deberán implementar las medidas adecuadas tendientes a remover todo obstáculo de índole administrativo, jurisdiccional y/o asistencial que impida efectivizar los términos de la presente Resolución, tales como la apertura de historias clínicas, entregas de carnets, otorgamiento de turnos, registros de admisión y egresos, gestión y provisión de recursos, insumos y/o estudios especiales, u otro trámite asimilable a los mismos.

Art. 4°.- El personal de salud que establezca el primer contacto con la población beneficiaria, bajo las circunstancias reconocidas en el Art. 1° de la presente, deberá asesorarlos sobre las instancias para la gestión de sus documentos de identidad, en los términos descriptos en el Anexo I, el cual a todos sus efectos forma parte integrante de la presente, acción que será realizada en forma complementaria a la atención de salud brindada y que de ningún modo podrá desalentar o condicionar la continuidad de dicha atención en el futuro.

RESOLUCIÓN 1342

Art.1°.- Establécese que la externación hospitalaria de “embarazadas y madres adolescentes con hijos/as recién nacidos”, deberá ser realizada conforme el siguiente parámetro: “Superado el motivo que dio origen a la atención en el efector de salud, el niño/a o adolescente (solo/a, embarazada y/o a cargo de otro niño/a) podrá retirarse por sus propios medios, independientemente de que cuente o no, con acompañante adulto”.

Art. 2°.-Garantízase que las embarazadas y madres adolescentes que presenten problemáticas sociales que vulneren sus derechos y/o los de sus hijos/as, contarán en tiempo y forma con un adecuado abordaje interdisciplinario en el ámbito hospitalario, a fin de evitar la prolongación de su internación en forma innecesaria.

Art. 3°.- Déjase establecido que si al momento de la externación hospitalaria, persistiera la problemática social que dio origen al abordaje interdisciplinario y no siendo posible garantizar las condiciones mínimas necesarias para la defensa de los derechos del binomio madre-hijo/a, se procederá a comunicar tal circunstancia a la Guardia Permanente del Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA), a efectos de considerar lo dispuesto en el Art 73° de la Ley 114 de “Protección Integral de Niños/as y Adolescentes en la Ciudad de Bs. As”, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Art. 4°.- Establécese la obligación de cada establecimiento hospitalario y de todos los servicios comprendidos en la atención integral de “embarazadas y madres adolescentes con hijos/as recién nacidos”, de promover los mecanismos tendientes a la superación de aquellos obstáculos de índole administrativo, jurisdiccionales y/o asistenciales que impidan efectivizar la presente normativa, debiendo para su cumplimiento enfatizar en la remoción de prácticas institucionales que pudieran dar lugar a investigaciones por la posible comisión de delitos sobre “embarazadas y madres adolescentes con hijos/as recién nacidos”.

Art. 5º.- Para los casos descriptos en el Art. 2º de la presente, no se podrá prorrogar la externación, una vez que madre y/o hijo/a se encuentren en condiciones de egreso hospitalario, ni efectuarse la solicitud de intervención judicial y/o policial, sin consultar previamente a la Guardia Permanente del Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes (CDNNyA), cuyos datos se informan en el Anexo I, el cual a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Buenos Aires, 12 de octubre de 2006

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

LEY DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

CAPÍTULO 1 - Objeto.

Artículo 1º.- Se establece la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios y en todas las modalidades del sistema educativo público de gestión estatal y de gestión privada y en todas las carreras de formación docente, dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza el derecho a la información para el ejercicio de una sexualidad integral responsable y con formación en valores. El Ministerio de Educación elabora los contenidos curriculares obligatorios mínimos, graduales y transversales, teniendo en cuenta las distintas etapas de desarrollo de los/as alumnos/as.

CAPÍTULO 2 - Definición, Principios y Objetivos.

Artículo 3º.- Definición- La Educación Sexual Integral comprende el conjunto de actividades pedagógicas destinadas a favorecer la salud sexual, entendida como la integración de los aspectos físicos, emocionales, intelectuales y sociales relativos a la sexualidad, para promover el bienestar personal y social mediante la comunicación y el amor.

Artículo 4º.- La Educación Sexual Integral se basa en los siguientes principios:

La integralidad de la sexualidad abarca el desarrollo psicofísico, la vida de relación, la salud, la cultura y la espiritualidad y se manifiesta de manera diferente en las distintas personas y etapas de la vida.

La valoración de la comunicación y el amor como componentes centrales de la sexualidad.

El reconocimiento y la valoración de la responsabilidad y el derecho a la intimidad como elementos indispensables en los comportamientos sexuales.

El respeto a la diversidad de valores en sexualidad.

El rechazo a toda práctica sexual coercitiva o explotadora y a todas las formas de abuso y violencia sexual.

El reconocimiento y la valoración del derecho de las niñas y niños, adolescentes y jóvenes a ser especialmente amados/as, protegidos/as y cuidados/as.

El reconocimiento de la perspectiva de género en los términos del art. 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El reconocimiento y valoración de las familias como ámbito de cuidado y formación de los niños/as, adolescentes y jóvenes.

Artículo 5º.- Los objetivos de la Educación Sexual Integral son:

- a. Promover una concepción positiva de la sexualidad que favorezca el desarrollo integral, armónico y pleno de las personas.
- b. Brindar información científica, precisa, actualizada y adecuada a cada etapa de desarrollo de los alumnos/as, acerca de los distintos aspectos involucrados en la Educación Sexual Integral.
- c. Fomentar el cuidado y la responsabilidad en el ejercicio de la sexualidad, promoviendo la paternidad/maternidad responsable y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.
- d. Prevenir toda forma de violencia y abuso sexual.
- e. Promover la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros. (Segundo párrafo, art. 38 - Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- f. Promover el efectivo cumplimiento de los artículos 11 y 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO 3 - Responsabilidades institucionales.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente norma es el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación garantiza:

- a. La oferta de Talleres de Formación y Reflexión para padres, madres, tutores y todo otro responsable legal respetando las convicciones de cada comunidad educativa.
- b. La formación y actualización de los/as docentes a fin de que puedan tener las herramientas necesarias para abordar el proceso de enseñanza sobre lo establecido en la presente norma.
- c. La organización de encuentros periódicos de diálogo, actualización e intercambio de experiencias en materia de Educación Sexual Integral convocando a tal efecto organizaciones y comunidades educativas, religiosas, sindicales y sociales.

Artículo 8°.- Los establecimientos educativos desarrollan los contenidos mínimos obligatorios en el marco de los valores de su ideario y/o de su Proyecto Educativo Institucional con la participación de las familias y la comunidad educativa en el marco de la libertad de enseñanza.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA/ALICIA BELLO

LEY N° 2.110 Sanción: 12/10/2006 Promulgación: Decreto N° 1.924/006 del 09/11/2006
Publicación: BOCBA N° 2569 del 20/11/2006



Vamos Buenos Aires